

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-33-2024-GRP-GRI-CS-CP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION Y ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: ¿CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UPIS LUIS ANTONIO EGUIGUREN DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	10806675895	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME	Hora de envío :	16:10:09

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

El Comité, en las bases administrativas estableció que la fecha de presentación del "OCTAVO PRODUCTO ENTREGABLE - ENTREGA FINAL DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO" sea "(¿) en un plazo de Treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la comunicación de la Aprobación del Informe Parcial N° 06, deberá hacer entrega del Expediente Técnico Final ante la Entidad".

Al respecto, por tratarse del octavo entregable, la presentación debería ser a la aprobación del Informe Parcial N° 07. Se le consulta al comité si hará la modificación necesaria, respecto al plazo de presentación del octavo entregable.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 9 **Página:** 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es la responsable de la formulación de requerimiento, y de acuerdo al analisis efectuado a la consulta del participante, por tanto este colegiado ACOGE la consulta y/o observacion y SE MODIFICARÁ EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL OCTAVO PRODUCTO ENTREGABLE. La misma que se cambiará a la "APROBACION DEL INFORME PARCIAL N° 07"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DE ACUERDO A LO ABSUELTO POR EL PLIEGO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-33-2024-GRP-GRI-CS-CP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION Y ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: ¿CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UPIS LUIS ANTONIO EGUIGUREN DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	10806675895	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME	Hora de envío :	16:10:09

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

El Comité, en las bases administrativas estableció que la experiencia del postor en la especialidad sea en OBRAS VIALES. Sin embargo, en los Factores de Evaluación (página 93), se especifica que las obras similares sean en OBRAS VIALES EN GENERAL (CARRETERA, VIAS URBANAS).

Al respecto, se consulta al Comité cuál será la definición de obras similares para el presente proceso de selección. Es decir, si se considerarán obras viales en general (carreteras, vías urbanas), tal como está indicado en los factores de evaluación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 91

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El área usuaria es la responsable de la formulación de requerimiento, y de acuerdo al análisis efectuado a la consulta realizada por el participante, se precisa que, para la definición de obras similares se tomó supletoriamente lo dispuesto en las Fichas Homologadas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobada con Resolución Ministerial N.º 117-2024-VIVIENDA, el mismo que dispone para la experiencia de Consultoría de Obras: ""(...) Nota 6: Experiencia en servicios de consultoría de obra para la supervisión y/o ejecución de obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o CARRETERAS y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos (...)"".

Tal como lo establece el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no hay distinción en obras similares para obras viales, sean carreteras o vías urbanas.

En ese sentido, con la finalidad de obtener mayor pluralidad de postores, se aclara al postor que se mantendrán los requerimientos conforme se han establecido en las bases del proceso de selección y se admitirán como obras similares a las obras viales en general (carreteras, vías urbanas)."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-33-2024-GRP-GRI-CS-CP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION Y ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: ¿CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UPIS LUIS ANTONIO EGUIGUREN DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	10806675895	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME	Hora de envío :	16:10:09

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

El Comité, para la experiencia del postor en la especialidad solicita que los postores acrediten un monto facturado acumulado equivalente a 1.50 veces el valor referencial. Asimismo, en el numeral C de la sección 3.2 (página 91), solicitan que el postor acredite un monto facturado acumulado equivalente a 1.00 vez el valor referencial. Al respecto, se consulta al Comité, si la experiencia presentada para demostrar la experiencia del postor en la especialidad (REQUISITOS DE CALIFICACION), podrá ser también utilizada para demostrar la experiencia facturada (FACTORES DE EVALUACION).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** A **Página:** 93

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es la responsable de la formulación de requerimiento, y de acuerdo al analisis efectuado por este colegiado a la consulta realizada por el postor, se aclara que, con la finalidad de obtener mayor pluralidad de postores la experiencia presentada para demostrar la experiencia del postor en la especialidad (REQUISITOS DE CALIFICACION), también podrá ser utilizada para demostrar la experiencia facturada (FACTORES DE EVALUACION)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-33-2024-GRP-GRI-CS-CP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION Y ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: ¿CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UPIS LUIS ANTONIO EGUIGUREN DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	10716060701	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	CAHUAS GUERRA CRISTHIAN JAHIR	Hora de envío :	17:15:25

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la página 91 de las bases, ítem 3.2 en lo concerniente al literal C. Experiencia del postor en la especialidad, y en la página 73 de las bases se menciona que para el postor se considerará como servicios de consultoría de obras similares a: formulación de perfiles, estudios de pre inversión, elaboración de expedientes técnicos y expedientes definitivos de construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción y/o creación o la combinación de estas en OBRAS VIALES.

No obstante, según el ART. 15 ESPECIALIDAD DE LOS CONSULTORES DE OBRAS del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referente a las OBRAS VIALES ESTÁN INMERSAS EN LA ESPECIALIDAD CONSULTORÍA DE OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES, mientras que EL PROYECTO EN MENCIÓN ESTÁ CONSIDERADO EN LA ESPECIALIDAD CONSULTORÍA DE OBRAS EN EDIFICACIONES Y AFINES, el cual incluye construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, VÍAS URBANAS, espacios públicos y recreacionales.

Adicionalmente a ello, se debe tener presente que el objeto de la convocatoria del presente procedimiento de selección es vías urbanas que pertenece al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, mientras que lo referente a OBRAS VIALES pertenecen al Sector Transportes y Comunicaciones, según la Ley N° 1252 Ley que crea el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por tanto no pueden ser incluidos las OBRAS VIALES (carreteras, trochas carrozables, caminos vecinales y similares) junto con el rubro de vías urbanas.

Cabe resaltar que las mismas bases administrativas, a lo largo de la página 29 al 32 resaltan tanto en la finalidad pública, hipótesis del problema, objetivos, justificación, situación actual y antecedentes, aparte del objeto de contratación que el servicio está orientado a un proyecto de MOVILIDAD URBANA.

Por tal motivo, no se puede ni debe solicitar al consultor experiencia en OBRAS VIALES, sino en proyectos del tipo pistas y veredas, transitabilidad vehicular y peatonal, movilidad urbana, vías urbanas y similares, caso contrario se estaría vulnerando lo estipulado en el Reglamento de la Ley 30225 LCE y contradiciéndose al solicitar obras de una especialidad (viales) en las bases en las cuales se pide otra especialidad (vías urbanas). Por ello, se debe suprimir todo lo relacionado a OBRAS VIALES o afines, tanto en los TDR como en la parte de requisitos de calificación, y lo relacionado a servicios u obras similares debe estar relacionado a vías en el ámbito urbano porque se trata de un proyecto de vías urbanas ubicado en pleno casco urbano de la ciudad, bajo responsabilidad.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI, bajo responsabilidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 91

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 15 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Ley 1252

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El área usuaria es la responsable de la formulación de requerimiento, y de acuerdo al análisis efectuado a la consulta realizada por el participante, se precisa que, para la definición de obras similares se tomó supletoriamente lo dispuesto en las Fichas Homologadas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobada con Resolución Ministerial N.º 117-2024-VIVIENDA, el mismo que dispone para la experiencia de Consultoría de Obras: ""(...) Nota 6: Experiencia en servicios de consultoría de obra para la supervisión y/o ejecución de obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o CARRETERAS y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-33-2024-GRP-GRI-CS-CP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION Y ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: ¿CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UPIS LUIS ANTONIO EGUIGUREN DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

Específico

3

3.2

91

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 15 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Ley 1252

Análisis respecto de la consulta u observación:

arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos (...)"

Tal como lo establece el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no hay distinción en obras similares para obras viales. Lo que contradice la alusión del postor

En ese sentido y con la finalidad de obtener mayor pluralidad de postores, NO SE ACOGE la consulta del postor, por lo que se mantendrán los requerimientos conforme se han establecido en las bases del proceso de selección."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-33-2024-GRP-GRI-CS-CP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION Y ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: ¿CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UPIS LUIS ANTONIO EGUIGUREN DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	10716060701	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	CAHUAS GUERRA CRISTHIAN JAHIR	Hora de envío :	17:15:25

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En la página 90 de las bases, ítem 3.2 Requisitos de calificación acápite B.2 Experiencia del Personal Clave y pagina 74 de las bases se le solicita al Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos experiencia laboral como especialista en metrados, costos y presupuestos en elaboración de expedientes técnicos de proyectos IGUALES Y/O SIMILARES. En este caso, según lo estipulan las bases estándar CP Consultoría de Obras del OSCE página 27 ítem 3.1.2 Consideraciones específicas apartado d) textualmente dice: "NO SE DEBE EXIGIR EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD a aquel personal cuya función no requiere experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria, bastando que tengan experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria, tales como los profesionales de COSTOS, PRESUPUESTOS y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, entre otros."

Por tanto, no se le puede exigir que la experiencia para el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos sea en consultorías de obras en la especialidad, ya que esto vulnera expresamente lo antes mencionado, basta con que se pida que tenga experiencia en elaboración de expedientes técnicos de proyectos en general. Por tanto, se debe suprimir la solicitud de que la experiencia de dicho profesional sea sólo en la especialidad, sino que debe ser en expedientes técnicos de proyectos en general, bajo responsabilidad.

Dicha actualización se debe hacer a lo largo de todas las bases donde se mencione dicho profesional.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI, bajo responsabilidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar CP de servicio consultoría de obra y Ley 30225 LCE Art.2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es la responsable de la formulación de requerimiento, y de acuerdo al analisis efectuado por este colegiado a la consulta realizada por el participante, se precisa que, con la finalidad de obtener mayor pluralidad de postores, SE ACOGE la consulta del postor y se aceptará que la experiencia del Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos sea en obras en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DE ACUERDO A LO ABSUELTO POR EL PLIEGO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-33-2024-GRP-GRI-CS-CP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION Y ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO: ¿CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA UPIS LUIS ANTONIO EGUIGUREN DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	10716060701	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	CAHUAS GUERRA CRISTHIAN JAHIR	Hora de envío :	17:15:25

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En la página 90 de las bases, ítem 3.2 Requisitos de calificación acápite B.2 Experiencia del Personal Clave y pagina 73 de las bases se le solicita al Especialista en Topografía experiencia laboral como especialista en topografía Y/O TRAZO Y/O DISEÑO GEOMÉTRICO Y/O VIAL URBANO y/o combinación de estos en elaboración de expedientes técnicos de proyectos iguales y/o similares de obras viales. En este caso, cabe recalcar que topografía es una especialidad o cargo diferente a trazo y diseño vial, incluso un especialista en topografía puede ser técnico en topografía y/o ingeniero topógrafo, en cambio el especialista en trazo y diseño vial debe ser un ingeniero civil, lo que deja entrever que éstas son 2 especialidades distintas que se están mezclando. No obstante, según lo estipulan las bases estándar CP Consultoría de Obras del OSCE página 27 ítem 3.1.2 Consideraciones específicas apartado d) textualmente dice: "En ningún caso corresponde exigir al personal, simultáneamente, experiencia en consultorías de obras en la especialidad y en la actividad objeto de la convocatoria, NI TAMPOCO EXIGIR ACREDITAR EXPERIENCIA EN MÁS DE UN CARGO".

En este caso, se está obligando al especialista a tener experiencia en 2 cargos y acreditar experiencia en ambos, tanto como topógrafo y aparte como trazo y diseño vial, cuando el cargo es especialista en TOPOGRAFÍA. Por tanto, en primer lugar, se debe respetar la especialidad de topografía y solicitar experiencia 9 meses sólo como especialista en topografía, ello en aras de no vulnerar lo estipulado en las bases estándar aprobadas por el OSCE.

En segundo lugar, referente a la formación académica, no se debe vulnerar lo expuesto en las bases estándar de Concurso Publico del OSCE, donde en su página 26 a la letra dice: ¿Al establecer la profesión del personal, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera¿. Asimismo, según el art 2 de la Lce Ley 30225 que promueve el principio de libertad e concurrencia, donde se menciona que no se deben pedir exigencias desproporcionadas. Siendo esto así, se solicita que el profesional especialista en topografía pueda ser ingeniero civil y/o ingeniero topógrafo y/o técnico en topografía. Caso contrario, este Colegiado debe sustentar objetivamente por qué no incluye las otras profesiones ya mencionadas, bajo responsabilidad.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI, bajo responsabilidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar CP servicio de consultoría de obra y Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es la responsable de la formulación de requerimiento, y de acuerdo al analisis efectuado por este colegiado a la consulta realizada por el participante, se precisa que, con la finalidad de obtener mayor pluralidad de postores, SE ACOGE la consulta del postor y se aceptará que el Especialista en Topografía sea profesional ingeniero civil o ingeniero topógrafo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DE ACUERDO A LO ABSUELTO POR EL PLIEGO.